



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL- 252863103001-2020-00677-00**  
**DEMANDANTE: JANINA LESZINSKA CUTIVA HORTA**  
**DEMANDADO: FABIOLA HERNANDEZ MENDEZ**

Revisadas las presentes diligencias el Despacho DISPONE:

Frente al trámite de notificación visible en pdf No. 06 del expediente virtual, el mismo no puede ser tenido en cuenta, puesto que la comunicación dirigida al demandado (fl. 4-6 pdf No. 06 OneDrive) indicó “...si no se presenta dentro del término establecido, se procederá a nombrar curador ad-litem en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”, lo cual es incorrecto, toda vez que al surtirse la notificación personal bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020 como aquí se pretendió, no resulta aplicable la norma consignada en dicha comunicación, porque no es cierto que se designe curador ad litem ante la no comparecencia del demandado, ya que dicha consecuencia jurídica es aplicable cuando el extremo pasivo no es hallado o se impide su notificación, circunstancias que en el presente caso no acontecen.

Aunado a lo anterior, observa el Despacho que la notificación bajo las normas del mencionado decreto no puede limitarse en este caso únicamente con el envío del auto admisorio, teniendo en cuenta que revisadas las diligencias se tiene que los anexos y el escrito de demanda al momento de radicar el libelo genitor fueron remitidos a correo diferente al consignado en el registro mercantil del convocado a juicio, esto es, [gcmc1988@gmail.com](mailto:gcmc1988@gmail.com) cuando lo correcto era haberlos remitido a la dirección electrónica [gcmg1988@gmail.com](mailto:gcmg1988@gmail.com) circunstancia que aunque no fue advertida en dicha oportunidad, debe ser subsanada en esta etapa procesal, por lo que al practicar la notificación del auto admisorio, deberá la parte demandante remitir no solamente la providencia mediante la cual se admitió la demanda, sino que la misma debe ir acompañada del escrito de demanda y sus anexos.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a rehacer de manera correcta el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, debiendo tener en cuenta lo descrito en la presente providencia.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**